



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

IES MATEMÁTICO PUIG ADAM
GETAFE

El presente Reglamento de Régimen Interior está pendiente de adaptación al nuevo Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulator de la Convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid



Contenido

CAPÍTULO I. PREÁMBULO.....	2
Artículo 1. Principios educativos generales	2
Artículo 2. Bases legales.....	3
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN	4
Artículo 3. Órganos colegiados de gobierno	4
Artículo 4. Órganos unipersonales de gobierno.....	6
Artículo 5. Órganos de coordinación docente.....	7
Artículo 6. Órganos de participación del alumnado	10
Artículo 7. Asociaciones de padres y madres de alumnos y asociaciones de alumnos	11
CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA....	12
Artículo 9. De los alumnos.....	14
Artículo 10. De los padres o tutores legales de los alumnos.....	16
Artículo 11. Del personal de Administración y Servicios	18
CAPÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	19
Artículo 12. Del horario del centro.....	19
Artículo 13. Del control de asistencia.....	21
Artículo 14. Sobre las guardias y su funcionamiento.....	28
Artículo 15. Normas sobre las actividades extraescolares y complementarias.....	30
Artículo 16. Normas de actividad académica.....	33
Artículo 17. Normas sobre el uso de las instalaciones y espacios del centro.....	35
CAPÍTULO V. NORMAS DE CONDUCTA, FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES.....	39
Artículo 18. Normas de conducta.....	39
Artículo 19. Faltas de disciplina y sanciones.....	42
Artículo 20. Criterios para la adopción de sanciones.....	48
Artículo 21. Circunstancias atenuantes y agravantes.....	49
Artículo 22. Procedimiento sancionador	50
Artículo 23. Instrucciones generales de actuación ante las incidencias que afecten a la convivencia en el centro escolar.....	54
DISPOSICIONES FINALES	56



CAPÍTULO I. PREÁMBULO

El Instituto de Enseñanza Secundaria **Matemático Puig Adam** define su modelo de organización y gestión pedagógica por medio de este **Reglamento de Régimen Interior**.

Así pues, el presente Reglamento funcionará como norma interna del centro en la que se concretan los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y se establecen los procedimientos para garantizar su ejercicio y su cumplimiento respectivamente. Además, en él se fijan las normas que regulan la organización y el funcionamiento del centro; estas normas incluyen los aspectos relacionados con la actividad académica, las actividades extraescolares y complementarias, y el uso de las instalaciones y los espacios del centro. También se explicitan las Normas de Conducta para los alumnos y sus correspondientes faltas y sanciones; la observancia de dichas normas garantizará el cumplimiento del Plan de Convivencia.

Asimismo este Reglamento pretende impulsar y desarrollar el espíritu de convivencia, responsabilidad y participación de los diferentes miembros, órganos y estamentos que intervienen en la vida y gestión de la comunidad escolar.

Artículo 1. Principios educativos generales

El I.E.S. **Matemático Puig Adam** de Getafe, como centro público, ajustará sus actividades educativas a los principios contenidos en el artículo 27.2 de la Constitución.

De acuerdo con esto:

- Todo el proceso educativo deberá ser orientado al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, al aprendizaje activo del modo de vida democrático y al logro de una sólida educación que facilite el paso a estudios superiores y/o a la vida profesional.



- La educación y la convivencia se desarrollarán en un marco de tolerancia y respeto a la libertad de cada cual, a su personalidad y convicciones siempre que estas no vayan en contra de los principios de no discriminación por cuestiones de religión sexo o nacionalidad, que no podrán ser perturbadas por ningún tipo de coacción ni por la obligación de asumir ideologías o creencias determinadas.
- Todos los miembros de la comunidad educativa, alumnos, profesores, padres y personal no docente, tendrán derecho a intervenir en las decisiones que les afecten, a través de sus representantes libre y reglamentariamente elegidos, así como a expresar su pensamiento, ideas y opiniones.
- Los alumnos serán orientados para que puedan asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación y de las actividades complementarias de carácter cultural, asociativo, recreativo, o de índole similar, que contribuyan a completar su formación.
- Serán respetadas las libertades académicas que corresponden a los profesores, el saber no será utilizado como instrumento de dominación o manipulación de los alumnos.
- De acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación que inspirará la actividad educativa, la enseñanza que se proporcione a los alumnos y alumnas será igual y se desarrollará en un marco de coeducación.

Artículo 2. Bases legales

En todo lo previsto en este reglamento, se seguirá lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación:

- **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa, LOMCE (BOE 10-12-2013)**



- **Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, LOE** ((BOE 4-05-2006)
- **Real Decreto 83/1996, de 26 de enero**, por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria** (BOE 21-02-1996)
- **Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo**, por el que se establecen los **derechos y deberes de los alumnos** (BOE 2-06-1995)
- **Decreto 15/2007, de 19 de abril**, por el que se establece el **marco regulador de la Convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid** (BOCM 25-4-2007),
- **Ley 2/ 2010 de Autoridad del Profesor** (BOE 1-10-2010)
- **Instrucciones de inicio de curso 2015/2016 de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes** (11-06-2015)

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria recoge en su Título II los órganos de gobierno de los institutos de secundaria, sus funciones y sus competencias.

Los órganos de gobierno y gestión se estructurarán del siguiente modo:

Artículo 3. Órganos colegiados de gobierno

A) El Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diversos sectores de la comunidad educativa. Estará formado por los representantes elegidos del profesorado, alumnado, padres y madres, personal de administración y servicios y la persona designada por el Ayuntamiento. El número de representantes de cada sector, el procedimiento de elección y sus competencias son las establecidas por la legislación



vigente. (Art. 126 Composición del consejo escolar LOE, Art. 127 Competencias Consejo Escolar LOMCE y Art.7 a 21 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero).

El Consejo Escolar constituirá una Comisión de Convivencia. Formarán parte de la Comisión de Convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.

Las funciones de esta comisión son informar al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborar con él en la elaboración de un informe en el que se analice y evalúe el funcionamiento general del instituto, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia, además de elaborar un informe que se incluirá en la memoria anual. Asimismo informará al Consejo Escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

Las competencias de la Comisión son las siguientes:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.



e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

B) El Claustro de profesores

El Claustro, órgano propio de participación de los profesores en el instituto, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo. Será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el centro. El administrador, cuando exista, actuará como secretario, con voz, pero sin voto. Se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros. Sus competencias son las establecidas por la legislación vigente (Art. 128 Composición del Claustro LOE, Art. 129 Competencias del Claustro LOE y Art. 22 a 24 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero).

Artículo 4. Órganos unipersonales de gobierno

Los órganos unipersonales de gobierno son: **Directora, Jefes de Estudios diurno y nocturno, Jefes de Estudios Adjuntos y Secretario**. Constituyen el **equipo directivo** del instituto y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Estudiar y presentar al Claustro y Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.



- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria final de curso.
- h) Aquellas otras funciones que delegue en él el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia.

Los criterios para su elección, nombramiento y sus competencias son los establecidos por la legislación vigente (Art. 131 a 139 LOE, Art. 132 a 136 de LOMCE y Art. 25 a 39 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero).

Artículo 5. Órganos de coordinación docente

En los Institutos de Educación Secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente. Sus funciones y competencias son las establecidas por la legislación vigente (Art. 40 a 58 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero).

A) Departamento de Orientación y Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

B) Departamentos didácticos: artes plásticas, ciencias naturales, educación física y deportiva, filosofía, física y química, francés, geografía e historia, griego, inglés, latín, lengua castellana y literatura, matemáticas, música y tecnología. Podrán constituirse además departamentos de otras lenguas extranjeras, cuando sean impartidas como primera lengua con reflejo en la plantilla del centro, así como para la enseñanza de la



lengua propia de las Comunidades Autónomas, y cuantos reglamentariamente se establezcan.

C) Comisión de Coordinación Pedagógica.

D) Tutores y juntas de profesores de grupo

1. Tutores

La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente. Habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo. El jefe de estudios y el Departamento de Orientación coordinarán el trabajo de los tutores y mantendrán las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial. El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación del instituto.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- f) Colaborar con el departamento de orientación del instituto, en los términos que establezca la jefatura de estudios.



- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
- h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- i) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.
- k) Controlar, supervisar y justificar las faltas de los alumnos, así como comunicárselas a sus padres o tutores.

2. Juntas de profesores de grupo

Las juntas de profesores de grupo estarán constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y serán coordinada por su tutor. Se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo. Sus funciones serán:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.



- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f) Cualquier otra que establezca el reglamento de régimen interior del instituto.

Artículo 6. Órganos de participación del alumnado

A) Juntas de delegados de alumnos

La junta de delegados está integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar. Podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el consejo escolar. El jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Sus funciones son las establecidas por la legislación vigente (Art. 74 a 75 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero).

B) Delegados de grupo

- Los alumnos de cada uno de los cursos de ESO y Bachillerato, estarán organizados en grupos y elegirán a sus representantes por el siguiente procedimiento:

- a) Cada grupo designará por elección nominal, directa y secreta un Delegado y un Subdelegado.
- b) Los Delegados y Subdelegados de grupo elegirán de entre ellos un Delegado y un Subdelegado de curso. Los representantes de cada grupo podrán ser revocados cuando el tutor y sus compañeros del grupo lo consideren necesario por no cumplir correctamente con sus obligaciones.



- Los Delegados de grupo, junto con los representantes de alumnos en Consejo Escolar constituirán la junta de delegados. Se reunirán por turnos, diurno y nocturno o conjuntamente, a convocatoria de los representantes en el Consejo Escolar o solicitud de un tercio de los delegados de grupo, o en su ausencia, los subdelegados, previa comunicación a Jefatura de Estudios a efectos informativos, al menos con un día de anticipación, salvo en casos excepcionales. El Jefe de Estudios podrá solicitar su reunión cuando sea necesario informarles de los problemas que afectan a la vida educativa del Centro. Todas estas reuniones se realizarán fuera del horario lectivo salvo casos excepcionales. Sus reuniones serán presididas y moderadas por los representantes en el Consejo Escolar. La consulta a los alumnos de los temas tratados se realizará en las aulas respectivas por el Delegado y Subdelegado, quienes tomarán nota de los resultados y asuntos tratados para informar posteriormente a Jefatura de Estudios.

Artículo 7. Asociaciones de padres y madres de alumnos y asociaciones de alumnos

Los alumnos podrán organizarse, de acuerdo con la legislación vigente, creando asociaciones que tiendan a fomentar el espíritu activo y los valores de participación, responsabilidad, solidaridad, así como a canalizar sus iniciativas y todo lo que signifique la defensa de sus derechos en lo que concierne a su condición de jóvenes y estudiantes.

También podrán existir las asociaciones de padres y madres de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y las asociaciones de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio.

Sus funciones son las establecidas por la legislación vigente (Art. 78 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero).



CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 8. De los profesores

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los profesores establecidos por las leyes que regulan la función pública y además de las funciones que les corresponden como miembros del Claustro, el presente reglamento reconoce explícitamente a los profesores los siguientes derechos y deberes.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Impartir con normalidad las enseñanzas de las materias a su cargo, con un horario de trabajo digno.
- b) Ser respetado en su trabajo y fuera de él.
- c) Seguir formándose en su campo profesional, para lo cual el Centro les dará facilidades siempre que el ritmo de las clases no sea alterado.
- d) Reunirse libremente, debiendo facilitarse los medios para el ejercicio de este derecho, previa comunicación a la Dirección.
- e) Formular ante los Órganos de Gobierno cuantas sugerencias y reclamaciones que estimen oportuno.
- f) Ejercer la libertad de enseñanza, teniendo en cuenta los niveles de formación y madurez de los alumnos, y sin imponerles ideología alguna.
- g) Poder ejercer los derechos sindicales que las leyes contemplan.

Los deberes de los profesores son:

- a) Cumplir puntualmente su horario de trabajo e impartir con normalidad sus clases buscando el máximo rendimiento de los alumnos.



- b) Asistir a los Claustros, Sesiones de evaluación, Reuniones de Departamentos Didácticos y demás actividades docentes.
- c) Explicar los programas oficiales que han sido aprobados por el Departamento Didáctico de la asignatura, en aplicación de la normativa vigente.
- d) Comunicar, con antelación suficiente siempre que sea posible, sus ausencias al Director, o Jefe de Estudios, quienes las pondrán en conocimiento de los profesores de guardia.
- e) Justificar, debidamente y por escrito, las ausencias al Director, directamente o a través del Jefe de Estudios, al reincorporarse y siempre antes del último día lectivo de cada mes.
- f) Respetar, cumplir y hacer cumplir las normas del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Colaborar con el Jefe de Estudios en el mantenimiento del orden y disciplina académicos.
- h) Informar al tutor del grupo o, en su caso, al Jefe de Estudios, de cualquier problema o medida adoptada con algún alumno.
- i) Respetar al alumno como persona.
- j) Respetar la libertad de pensamiento y expresión del alumno, sin utilizar nunca el saber como instrumento de dominación ideológica.
- k) Controlar diariamente la asistencia a clase de los alumnos y reflejar las ausencias e incidencias que pudieran producirse en la aplicación informática existente.
- l) Observar y controlar la actitud y el rendimiento académico de los alumnos, comunicando a Jefatura de Estudios las deficiencias o faltas de estos y atender las reclamaciones oportunas.



Artículo 9. De los alumnos

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure su pleno desarrollo personal, ajustada al Proyecto Educativo del Centro y a las programaciones de los Departamentos Didácticos
- b) Recibir una orientación académica y profesional, basada en sus intereses, aptitudes y proyectos.
- c) Que el profesor garantice el normal desarrollo de la actividad docente dentro de sus clases.
- d) Que el ambiente de trabajo en el aula y en otras dependencias favorezca el aprovechamiento del tiempo de permanencia en el centro.
- e) La igualdad de oportunidades que incluye la no discriminación.
- f) Una evaluación objetiva que exige criterios claros y públicos.
- g) La libertad de conciencia, que incluye entre otras, la libertad de opinión religiosa.
- h) La libertad de expresión siempre que se produzca dentro del marco de respeto y tolerancia y no atente contra la discriminación por motivos de sexo raza o religión.
- i) Manifestar su opinión respecto a las decisiones educativas que le afecten a través de los cauces establecidos a tal efecto.
- j) Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal.
- k) La privacidad sobre datos personales y familiares, conforme a la ley de protección de datos.
- l) Participar en el funcionamiento y gestión del Centro.
- m) Elegir a sus representantes.



- n) Asociarse a través de las Juntas de Delegados y de otras asociaciones.
- o) Reunirse libremente, respetando las normas que, al respecto, se establezcan en las leyes o en este Reglamento.
- p) Participar como voluntario en las actividades del centro y en su organización.
- q) Que su actividad se desarrolle en condiciones de seguridad e higiene.
- r) Protección ante el infortunio.

Los deberes de los alumnos son:

El estudio es un deber básico de los alumnos, fundamental para su posterior desarrollo personal. Por tanto, el deber más importante de los alumnos es el de aprovechar el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Para ello debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad y participar, con aprovechamiento, en las actividades orientadas al estudio y al trabajo diario.
- b) Asistir al centro con el material y equipamiento necesarios para poder desarrollar el trabajo de las diferentes asignaturas y materias.
- c) Mostrar respeto al profesor y a los compañeros, creando un clima adecuado de convivencia en el aula, necesario para el estudio.
- d) Cuidar la documentación entregada por los tutores y los profesores, que debe ser enseñada a los padres o tutores legales y devolverla, en su caso, en los plazos previstos.
- e) No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa, por razón de raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones de los demás.



- g) Respetar el Proyecto Educativo y el carácter propio del Centro.
- h) Respetar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y las instituciones.
- i) Participar en la vida y funcionamiento del centro.
- j) Cuidar el centro y su material.
- k) Tratar respetuosa y educadamente a todos los miembros de la Comunidad Educativa (compañeros, profesores, personal no docente...)
- l) Identificarse con su carné de estudiante ante el profesorado o el personal no docente cuando alguno de ellos así lo solicite: en un examen, en la puerta de acceso o ante cualquier circunstancia que así lo requiera.
- m) Justificar ante los profesores y el tutor, debidamente y en los plazos previstos, las faltas de asistencia a clase.

Además la Disposición final primera de la LOE que modifica la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación concreta en su Artículo 6 los derechos y deberes básicos de los alumnos.

Artículo 10. De los padres o tutores legales de los alumnos

Los padres, o en su caso, los tutores legales, son responsables de la formación de sus hijos y como tales deben cooperar en su proceso educativo. En cuanto que sus hijos son alumnos del Centro, los padres forman parte de la comunidad educativa del ***Instituto Matemático Puig Adam.***

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Ser informados, al comienzo del curso, de los objetivos, contenidos y criterios de calificación de cada una de las materias que se van a impartir durante el año escolar.



- b) Ser informados de la situación académica y/o personal de sus hijos a lo largo del curso por el tutor, profesores, orientador, Jefatura de Estudios o por la Dirección del Instituto, en las horas establecidas y previa solicitud de cita.
- c) Recibir información respecto a los objetivos que sus hijos deben alcanzar al finalizar el curso, ciclo o etapa y ser orientados sobre sus posibles salidas académicas y/o profesionales.
- d) Recibir información periódicamente a través del tutor sobre las faltas de asistencia y de puntualidad de sus hijos, sean o no justificadas.
- e) Ser informados de cualquier tipo de sanción que tramiten los órganos de gobierno del Instituto respecto a sus hijos, y ser oídos por dichos órganos.
- f) Asociarse, creando asociaciones de padres de alumnos, según las leyes en vigor.
- g) Elegir y ser elegido representante en el Consejo Escolar, participar en la vida del Instituto a través de dichos representantes y estar informados de las decisiones que se toman en él.

Son deberes de los padres o tutores legales:

- a) Seguir la situación académica y personal de los hijos a través de la información que le proporcione el Centro a través de los Tutores, Profesores, Departamento de orientación, Jefatura de Estudios y/o Dirección.
- b) Colaborar con el profesorado en la labor pedagógica del centro y contribuir junto con el resto de los miembros que conforman la comunidad escolar a mejorar la convivencia en el centro educativo, tal y como marca la legislación vigente.
- c) Informar al tutor, departamento de Orientación o a Jefatura de Estudios de aquello que pueda influir en el proceso educativo de sus hijos.
- d) Velar para que sus hijos cumplan las obligaciones que tienen como estudiantes, que emanan de la legislación vigente y de este reglamento, sobre todo en la asistencia



puntual a clase y en el trabajo individual y responsable dentro y fuera del horario lectivo.

- e) Estimular a sus hijos para el adecuado aprovechamiento académico.
- f) Justificar, de manera responsable, por escrito, las faltas de asistencia y puntualidad de sus hijos a las clases o a las actividades extraescolares y complementarias.
- g) Acudir a las reuniones convocadas por los órganos directivos del centro, el tutor o los profesores, para tratar cualquier asunto que afecte al proceso educativo de sus hijos.
- h) Colaborar con los profesores, tutores y Departamento de Orientación en el proceso de orientación escolar y profesional de su hijo, basándose en las aptitudes, aspiraciones e intereses del alumno.
- i) Estar informados sobre las faltas de asistencia a clase, a través de la comunicación del tutor, y sobre las calificaciones en cada evaluación de su hijo y devolver la documentación, convenientemente cumplimentada en los plazos fijados.
- j) Cumplir las normas del Centro que les afecten.

Además la Disposición final primera de la LOE que modifica la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación concreta en su Artículo 4 los derechos de los padres o tutores en relación con la educación de sus hijos o pupilos.

Artículo 11. Del personal de Administración y Servicios

El personal no docente, como miembro de la comunidad educativa, participa de la vida del Centro y colabora en su ordenamiento y gestión. Es el encargado de realizar los servicios generales del Centro, bajo la jefatura inmediata del Secretario.



Se encuadra en dos capítulos: personal administrativo y personal subalterno. Sus funciones, derechos y deberes están recogidos en la legislación laboral vigente. No obstante, se concretan en este Instituto en lo siguiente:

Son derechos del Personal de administración y servicios:

- a) Ser respetados y tratados con la debida corrección por los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) Participar en la gestión y marcha del Instituto directamente o a través de su representante en el Consejo Escolar.
- c) Desarrollar su trabajo en un ambiente adecuado de higiene y seguridad.

Son deberes del Personal de administración y servicios:

- a) Respetar y tratar con corrección a todos los miembros de la comunidad educativa y a otras personas relacionadas con el Instituto, así como a las que siendo ajenas al mismo soliciten información o ayuda sobre algún tema relacionado con el centro.
- b) Cumplir los horarios y tareas que les sean encomendadas por el Secretario o la Dirección del centro.
- c) Garantizar el cumplimiento de la normativa en cuanto a la protección de datos.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 12. Del horario del centro

El instituto de Enseñanza Secundaria **Matemático Puig Adam** cuenta con enseñanzas en turno diurno y turno nocturno.

- El horario del centro es para diurno de 8.25 a 14.15 con un recreo de 11.05 a 11.35. Los días que se imparte clase a séptima hora, el horario se amplía hasta las 15.20. En



nocturno, el horario de lunes a jueves es de 18.20 a 21.55 con un recreo de 19.55 a 20.10 y los viernes de 18.20 a 21.05, sin recreo.

- La asistencia a clase es obligatoria, tanto en la ESO como en Bachillerato. Si un alumno tiene que salir del centro durante el horario escolar deberá ser autorizado por Jefatura de Estudios, y siempre con la debida justificación.

- Las puertas del centro se abrirán a primera hora con la suficiente anticipación para permitir el acceso de profesores y alumnos y se cerrarán en el momento del comienzo de las clases, impidiendo la entrada a los alumnos que lleguen tarde sin la debida justificación. Los alumnos que lleguen tarde o se incorporen a lo largo del día, deberán justificar el retraso o la ausencia ante el Jefe de Estudios o el profesor tutor, quienes tomarán nota de tal circunstancia para comprobar que no es un hecho reiterado que pudiera ser constitutivo de sanción.

- Los profesores que lleguen tarde, así mismo, justificarán el retraso ante el Jefe de Estudios, que en cada caso actuará según las instrucciones de la Inspección.

- Durante los recreos, las puertas del centro se abrirán para los alumnos que estén autorizados, solo los de Bachillerato, que deberán acreditarse ante el personal no docente encargado del control de entrada y salida mediante el carné de alumno que expide el centro. A este respecto siempre se actuará conforme a la reglamentación establecida y según las decisiones del Consejo Escolar al respecto.

- Al tocar el timbre, tras terminar la clase, los alumnos permanecerán dentro del aula, esperando la llegada del profesor correspondiente a la siguiente hora. En ningún caso los alumnos podrán estar en el pasillo, ni ir al baño en el intercambio de clase. Solo podrán estar en los pasillos aquellos alumnos que deban desplazarse a otras aulas para impartir otras asignaturas fuera de su aula de referencia.

- Durante el horario de la clase, los alumnos no podrán abandonar el aula salvo circunstancias excepcionales y siempre que lo autorice el profesor.



- Ningún alumno podrá abandonar el centro en horario escolar solo. Deberán venir a recogerlo sus padres o tutores legales y dejar constancia por escrito de la salida y el motivo, además de justificar por escrito la falta de asistencia, tras su incorporación al centro, según la normativa existente; de forma excepcional, podrán abandonarlo si existe una autorización escrita de sus padres o tutores legales.

- Los padres que vengan a recoger a sus hijos o acudan a entrevistarse con algún profesor, tutor o con algún miembro del equipo directivo se lo comunicarán a los auxiliares de control y esperarán en el vestíbulo hasta que se les reciba en las salas habilitadas o en la zona administrativa. En ningún caso accederán a las aulas, ni a los pasillos, ni a la sala de profesores.

Artículo 13. Del control de asistencia

- La asistencia y puntualidad a las clases es obligatoria tanto para los alumnos como para los profesores.

- Toda ausencia deberá ser justificada y se dará parte a la Inspección en caso de los profesores y a los padres en el caso de los alumnos. En caso de estos últimos, el Tutor velará por el cumplimiento de esta norma.

- El control de asistencia a clase de los alumnos se realizará diariamente. Cada profesor pasará lista y registrará en el WAFD las faltas de asistencia, con el fin de ponerlas en conocimiento de los padres, lo antes posible. Aquellos padres que no hayan autorizado el sistema de envío de datos a sus móviles o correos electrónicos recibirán la información a través de una notificación escrita del tutor. En ella se dará cuenta mensualmente de las ausencias del alumno tanto justificadas como sin justificar.

- Los alumnos menores de edad justificarán sus faltas ante el tutor del grupo y los profesores respectivos mediante notificación escrita del padre o tutor el primer día lectivo después de la falta de asistencia. Pasados cinco días lectivos, no se justificará ninguna falta.



- Los alumnos mayores de edad podrán justificar sus propias faltas mediante los documentos pertinentes (partes médicos, justificantes del trabajo...), que serán notificadas por los procedimientos habituales a la dirección y nombre que figure en los datos aportados por los alumnos en la ficha de matrícula. Pasados cinco días lectivos, no se justificará ninguna falta.

- Cuando exista una ausencia previsible de larga duración, los padres o tutores legales del alumno deberán comunicar esta incidencia al tutor o a la Jefatura de Estudios, lo antes posible.

- Tres retrasos en una asignatura serán considerados una falta sin justificar que será comunicada por el profesor correspondiente a Jefatura de Estudios.

- Ante las faltas de los alumnos, se procederá como sigue:

a) Si un alumno falta injustificadamente, al 10 % de las clases en un mes (en nocturno 20%), es decir, aproximadamente 12 faltas (en nocturno 24 horas), sean estas faltas de una o varias asignaturas, será objeto de una primera notificación por escrito donde se informará de la situación y de las consecuencias que puede llevar consigo la no asistencia a clase: pérdida de la evaluación continua o la puesta en conocimiento de las autoridades competentes para que tomen las medidas oportunas. Además, se solicitará la comparecencia de los padres ante el tutor para justificar las ausencias que no hayan sido justificadas.

b) Si recibido el primer apercibimiento, continúan las faltas por parte del alumno, recibirá un segundo apercibimiento por correo certificado, en el que se le informará de que el número de faltas de asistencia sin justificar asciende al 20% en dos meses (en nocturno 35 %) de las horas totales de clase, aproximadamente, 24 horas (en nocturno 40 horas). Además se citará a los padres en Jefatura de Estudios para que justifiquen las ausencias y se les reiterará que están incumpliendo con la normativa establecida en el Centro y en la Comunidad de Madrid. Se les explicará que un tercer apercibimiento



supondrá la pérdida de la evaluación continua o la comunicación a las autoridades competentes.

c) Si dados los dos pasos anteriores continuaran las faltas, el alumno recibirá una tercera notificación certificada; en ella se informará de que el número de faltas sin justificar asciende al 30% en tres meses (en nocturno 50%) de las horas totales de clase, aproximadamente 35 horas (en nocturno 58 horas). Para los alumnos de E.S.O., este tercer apercibimiento supondrá notificar a la Mesa local para el Absentismo escolar, la circunstancia de abandono de estudios por parte del alumno, en el caso de no tener justificación de las faltas, siguiendo las instrucciones que en cada momento dicten las autoridades competentes. Para los alumnos de Bachillerato y los alumnos de la ESO mayores de 16 años este tercer apercibimiento supondrá la notificación de la pérdida del derecho a la evaluación continua tal y como se contempla en el artículo 44 del Real Decreto 732/1995 que dice así: *“La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, a juicio del tutor, los Reglamentos de régimen interior establecerán el número máximo de faltas por curso, área y materia y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos.”* Llegados a este caso, los Departamentos Didácticos correspondientes a través del profesor del grupo, determinarán los criterios y mecanismos de evaluación pertinentes para aplicar al alumno. En cualquier caso, aunque el alumno pierda el derecho a la evaluación continua tiene derecho a un examen final.

d) Por otra parte, se considerará que un alumno ha perdido la evaluación continua en una asignatura, cuando haya faltado a más del 15% de las horas lectivas de esa asignatura sin ningún tipo de justificación y además, se den las siguientes circunstancias:

- Las faltas de asistencia hayan sido recogidas por el profesor a través de los sistemas de registro correspondientes.



- Se haya notificado a los padres o tutores legales la situación de la posible pérdida de la evaluación continua. Para ello se realizarán dos notificaciones previas, la primera cuando se acumulen el 5% de las faltas de asistencia sin justificar y la 2ª cuando se acumulen el 10% de faltas de asistencia sin justificar. En ellas se avisará de que si la situación se mantiene posiblemente en algunas asignaturas ya no haya suficientes datos para aplicar los criterios de evaluación continua al alumno y que podría perder el derecho a la misma. El 3º apereamiento notificará la pérdida al derecho a la evaluación continua en la asignatura correspondiente.

En 1º de Bachillerato el cómputo de las horas para la pérdida del derecho a la evaluación continua quedaría así:

Horas semanales de la asignatura	Nº horas anuales	Nº de faltas para la 1ª notificación	Nº de faltas para la 2ª notificación	Nº de faltas para la pérdida
4	136	7	14	21
3	102	5	10	15
2	68	3	7	10

En 2º de bachillerato el cómputo de las horas para la pérdida del derecho a la evaluación continua quedaría así:

Horas semanales de la asignatura	Nº horas anuales	Nº de faltas para la 1ª notificación	Nº de faltas para la 2ª notificación	Nº de faltas para la pérdida
4	120	6	12	18
3	90	5	9	13
2	40	2	4	6

Las asignaturas que tengan solo una hora semanal quedarían de la siguiente manera:

Horas semanales de la asignatura	Nº horas anuales	Nº de faltas para la 1ª notificación	Nº de faltas para la 2ª notificación	Nº de faltas para la pérdida
1	34/30	1.7/1.5	3.4/3	5/4.5



Para las asignaturas de la ESO, en el caso de que se den las circunstancias, más arriba mencionadas, que justifiquen las notificaciones de la pérdida del derecho a la evaluación continua para alumnos mayores de 16 años, se seguirán los mismos criterios en el cómputo de las horas de clases semanales que para 1º de Bachillerato. Añadimos las asignaturas de asignaturas de 5 y 6 horas semanales.

Horas semanales de la asignatura	Nº horas anuales	Nº de faltas para la 1ª notificación	Nº de faltas para la 2ª notificación	Nº de faltas para la pérdida
5	170	8	17	25
6	204	10	20	30

- Orientaciones generales sobre las justificaciones de faltas de asistencia:

- Serán considerados motivos suficientes de justificación los que estén basados en causas del tipo: enfermedad o consulta médica, fallecimiento o enfermedad de un familiar, gestiones administrativas inexcusables.
- Como norma general, el profesor resolverá si el motivo alegado se ajusta a los anteriores y por lo tanto justificará convenientemente una falta de asistencia. Queda, por tanto, a su juicio si las justificaciones son o no admisibles. Con carácter general, toda falta cuya justificación se acredite documentalmente, se considerará justificada. No deben considerarse motivos justificativos válidos los asuntos personales, tener examen a otra hora en el mismo centro, quedarse dormido u otros similares.
- En caso de que la falta de asistencia de un alumno haya afectado a la realización de un examen, este podrá repetirse o sustituirse por un procedimiento alternativo siempre y cuando se presente un justificante que recoja cualquiera de los motivos de justificación válidos, citados en los apartados anteriores; en el caso de enfermedad, será necesario un justificante de paso por consulta.

- Orientaciones generales sobre las faltas colectivas de asistencia:



1. Normas relativas a la huelga:

Cuando se prevea una huelga, la decisión de secundarla o no, la tomarán libremente los alumnos; será imprescindible para ello:

- a) Llevar a cabo una votación secreta al menos 24 horas antes del comienzo de la huelga.
- b) Notificar al Jefe de Estudios el resultado de estas votaciones dentro del mismo plazo.
- c) Respetar los derechos de las minorías.

Los tablones de anuncios podrán ser utilizados libremente dentro del respeto a los derechos, ideas, sentimientos y creencias de los demás, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- Cada aula y cada Departamento dispondrá de tablones de anuncios propios para su uso interno.
- Los tablones generales se usarán para lo que están destinados, en el caso de "Departamentos", "Secretaría", "Jefe de Estudios Diurno" y "Jefatura de Estudios Nocturno".
- El tablón de "Alumnos" será gestionado por los representantes legales de estos y el de "Actividades Complementarias" por la persona correspondiente.
- En cualquier caso los anuncios no oficiales deberán llevar el sello de "autorizado" de la Jefatura de Estudios, sin que ello implique censura sino darse por enterado el Equipo Directivo e impedir los carteles o anuncios que contradigan los fines del Centro o el espíritu de convivencia y tolerancia.
- Las informaciones en las que se viertan opiniones de particulares o de grupos deberán ir firmadas por la persona o grupo responsable.



- Serán retirados los carteles que no cumplan esta normativa así como cualesquiera otros que se pongan en espacios no habilitados para tal fin.

2. Normas relativas a las faltas de asistencia derivadas de la huelga:

El artículo 43, del Real Decreto sobre Derechos y Deberes dice *“El Consejo Escolar determinará si la inasistencia a clase de los alumnos por razones generales y comunicadas previamente por la Junta de delegados no deba ser objeto de corrección, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos”*.

La disposición final primera de la Ley Orgánica, 2 / 2006, de Educación dice que *“A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.”*

Además, teniendo en cuenta que la Ley de Protección Jurídica del Menor establece en el artículo 7.3 el derecho a participar en manifestaciones pacíficas e, incluso, a promoverlas con el consentimiento expreso de sus padres, se procede a regular las actuaciones y procedimientos que se seguirán cuando existan convocatorias de manifestación o "huelga" que afecten al normal desarrollo del horario lectivo:

- Cuando se produzca una ausencia colectiva de asistencia a clase relacionada con una convocatoria de este tipo, la falta no se considerará justificada, a efectos del control de asistencia por parte de tutores y Jefatura de Estudios, pero no será tomada en cuenta en el cómputo de las faltas no justificadas a



efectos sancionadores en Bachillerato ni en la evaluación de la actitud (asistencia, puntualidad, respeto,...) por los profesores de la ESO.

- Los alumnos de 3º y 4º de ESO deberán traer un justificante firmado por sus padres o tutores legales en la que se indique que su hijo no vendrá a clase por estar de acuerdo con la mencionada convocatoria.
- En caso de que el alumno acuda a clase a las primeras horas, no podrá abandonar el centro hasta finalizar la jornada escolar.

Artículo 14. Sobre las guardias y su funcionamiento

- Los profesores de guardia son los responsables directos de velar por el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las normas durante las horas lectivas fuera de las aulas, tomando en su caso las medidas necesarias para cumplir su misión.
- Debido a las dimensiones del Centro y a las características especiales del mismo, dos edificios separados, con una distancia de al menos 250 metros, habrá más de un profesor de guardia, siempre que la organización interna del centro lo permita, en cada una de las horas lectivas.
- Cuando toque el timbre que indica el término de la clase, los profesores de guardia recorrerán el edificio que tengan asignado para asegurar la normalidad académica y atender al grupo/s de alumnos en que falte un profesor. Se ocuparán de los grupos que se encuentren sin profesor, y vigilarán aquellos en los que los profesores se retrasen debido al desplazamiento de estos de un edificio a otro. Esperarán a que los profesores se incorporen a sus aulas.
- El profesor de guardia colaborará con el Jefe de Estudios en el control de la asistencia y puntualidad de los profesores y alumnos, y les recordará dicha puntualidad en la entrada a las clases al sonar el timbre correspondiente. Además, anotará en el parte de guardia las ausencias o retrasos de los profesores que no figuren señalados previamente, y cualquier incidencia que se haya producido y firmará en él.



- Mientras no sea necesaria su presencia en las aulas o en los pasillos, el profesor permanecerá en la sala de profesores.
- Colaborar con Jefatura de Estudios en que todo alumno enfermo o accidentado esté atendido y que esta incidencia sea comunicada a sus padres. Ante casos de gravedad, se llamará al 112 y en caso de tener que trasladarlo, si sus padres o tutores legales no pudieran ser localizados, será el profesor de guardia quien lo acompañe, hasta que estos puedan personarse.
- Cuando algún grupo realice alguna actividad que suponga una alteración del horario normal de clases (excursiones, exámenes colectivos, etc.), los profesores de ese grupo que hayan quedado liberados de impartir clase, prestarán apoyo a los profesores de guardia durante las horas en las que debería estar con el grupo o grupos.
- Los alumnos de Enseñanza Secundaria Obligatoria deberán permanecer en el centro durante todo el periodo lectivo, incluidos los recreos. Si faltase algún profesor y se cambiase alguna hora, en ningún caso se adelantará la hora de salida del grupo, salvo circunstancias excepcionales y con conocimiento de Jefatura de Estudios.
- Los alumnos de Bachillerato podrán adelantar el horario de salida si, por efecto de los cambios de horas producidos por la ausencia de algún profesor, el hueco generado se trasladase a última hora.
- En ningún caso se podrán adelantar las clases de los grupos afectados por la ausencia de un profesor si de esta manera se traslada el hueco del profesor que falta a otra hora y a otros profesores de guardia, salvo en lo especificado en el punto anterior.
- Los cursos de E.S.O. no adelantarán horas en ningún caso, salvo circunstancias excepcionales y previa autorización de Jefatura de Estudios, ya que de cualquier forma deberán permanecer dentro del centro durante todo su periodo lectivo. No obstante, si por razones de organización interna se hiciera algún cambio, sería comunicado con la suficiente antelación a los profesores, alumnos y padres o tutores legales a través de documento escrito. Estos tendrán que autorizar, en cualquier caso, la salida del centro



escolar de sus hijos. Esta medida solo será de aplicación en 2º Ciclo de la ESO y Bachillerato.

- Los profesores de guardia de recreo tendrán como misión fundamental atender todas las incidencias que se produzcan entre los alumnos de la E.S.O. o Bachillerato que se encuentren en los patios.

- En las dos salas de profesores habrá, a disposición de los profesores de guardia, un parte de ausencias donde aparecerán anotadas las faltas de profesores que hayan sido comunicadas con antelación, listados de los grupos de alumnos para registrar las ausencias de estos, en el caso de que se produzcan, y los horarios individuales de los profesores y los grupos.

Artículo 15. Normas sobre las actividades extraescolares y complementarias

- El Departamento de actividades extraescolares y complementarias se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades. Las funciones del Jefe de este Departamento están recogidas en RD 83/1996, de 26 de enero Artículos 45-47.

- Todo lo relativo a las actividades extraescolares: normas, funcionamiento y organización se encuentra en el documento sobre Actividades extraescolares y complementarias del Centro. No obstante, se incluye en este Reglamento un resumen de las mismas:

a) Las actividades complementarias y extraescolares deben planificarse antes del comienzo del curso. Deberán estar recogidas por los distintos Departamentos Didácticos en un documento que enviarán al Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias para su supervisión y organización.

b) Las actividades se plantearán y organizarán de forma que el coste económico que han de asumir los alumnos no les impida a la mayoría asistir a ellas. Deben considerarse preferentes las actividades de poca duración y poco coste dirigidas al mayor número de alumnos posible. El alumno asumirá el coste completo de la actividad. El centro dispondrá



de un fondo para sufragar los gastos de las actividades complementarias de los alumnos con necesidades económicas insalvables.

c) Se organizará una sola actividad por departamento y grupo.

d) Si una actividad está prevista para un número de alumnos y no se alcanza un mínimo del 80% la actividad no se realizará.

e) El número de profesores acompañantes será como máximo de 1 por cada 18 alumnos.

f) Las actividades no podrán realizarse en las dos semanas anteriores a las sesiones de Evaluación, ni durante el tercer trimestre. Tampoco en las fechas en las que haya programadas actividades complementarias en las tutorías por organizaciones ajenas al centro.

g) Las salidas, excursiones, visitas o actividades extraescolares que alteren el horario lectivo de algún grupo, deberán ser notificadas con, al menos, diez días de antelación en Jefatura de Estudios, con los modelos de impresos que hay a tal efecto, indicando la fecha, los profesores participantes, los grupos afectados así como el número de estos por grupo.

h) Todos los alumnos, tanto los que participan como los que no lo van a hacer, deberán traer de casa la notificación de la actividad, autorizando o no autorizando la participación del alumno, firmada por los padres o tutores legales. Si un alumno no quiere participar en una actividad debe exigírsele un trabajo, puesto que las actividades extraescolares son parte de la asignatura.

i) El profesor responsable de la actividad deberá entregar al Jefe de Estudios las autorizaciones y un listado de los alumnos participantes que será expuesto en la sala de profesores con cinco días de antelación para que los afectados puedan organizar sus clases.



j) Los alumnos que no participan en la actividad (independientemente del número que sean) deberán cumplir el horario de clases con los profesores habituales, los cuales organizarán actividades lectivas relacionadas con las asignaturas que no supongan avance de materia, tales como repasos, profundizaciones, ejercicios, etc.

k) Los alumnos que no participen en una actividad y no acudan al centro quedarán excluidos de todas las actividades extraescolares el resto del curso.

l) Aquellos alumnos que habiendo infringido las normas de convivencia del centro, hayan sido expulsados por faltas de disciplina, tendrán prohibido participar en actividades extraescolares por un periodo de un mes a tres meses como lo recoge el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la Convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. También el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos contempla en su artículo 48 la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro como correctivo a las conductas contrarias a la convivencia del centro.

m) Los profesores de guardia sustituirán a los profesores participantes en la actividad y los profesores que no tengan alumnos por estar estos participando de la actividad, prestarán apoyo a los profesores de guardia.

n) Se procurará que las actividades que se programen abarquen al mayor número de alumnos posible dentro de los cursos y los niveles; en el caso de que los profesores de guardia no pudieran hacerse cargo de todos los alumnos que quedaran libres, cabe la posibilidad de agrupar a los alumnos no participantes en un aula para una mejor organización por parte de los profesores de guardia o los profesores no participantes en la actividad.

o) Si después de realizar una actividad extraescolar, los alumnos se incorporan al instituto restando al menos un periodo lectivo, tendrán las clases según horario.



p) Todas las actividades complementarias programadas por los diferentes departamentos son una parte más de la formación de los alumnos y, por lo tanto, es deseable que participen todos ellos. Los padres podrán renunciar a la participación de sus hijos en aquellas que les supongan un coste económico elevado o por otros motivos, de los cuales se informará a los profesores en la hoja de autorización.

q) El profesor responsable de la actividad se encargará de:

- Colocar un cartel informativo en la Sala de Profesores sobre la actividad, fecha, horario, alumnos participantes y (si es el caso) profesores acompañantes con una semana de antelación.
- Entregar a los alumnos la hoja de autorización que deben firmar los padres (tanto si autorizan como si no autorizan) y recogerla con la suficiente antelación (al menos una semana).
- Recoger el importe, en su caso, de la actividad, al menos una semana antes de la realización de la misma.
- Advertir a los alumnos que no participen en la actividad que deben acudir a clase y encomendarles el trabajo sustitutorio de la actividad.

Artículo 16. Normas de actividad académica

- Los exámenes forman parte del proceso de formación de los alumnos, y estos serán programados por los profesores procurando que afecten lo menos posible al normal funcionamiento del centro.

- Al principio de cada curso se hará llegar a los padres o tutores de los alumnos, a través de estos, el calendario de evaluaciones aprobado por el Claustro de Profesores.

- Los exámenes globales de final de evaluación o trimestre o de recuperación, se programarán y comunicarán a los alumnos con, al menos, cinco días de antelación, procurando, dentro de lo posible, que no haya más de uno por día. En cualquier caso,



nunca podrá haber más de dos y se respetarán las fechas de los que estuvieran programados con anterioridad.

- El tutor y el delegado del grupo velarán para que en las aulas de los grupos figure un calendario en el que aparezcan reseñados todos los exámenes, de modo que se facilite al equipo docente la coordinación de esas fechas.

- Los profesores podrán programar exámenes fuera del horario lectivo de los alumnos si se cree necesario para cumplir el punto anterior o por necesidades de organización del propio examen (utilización del salón de actos, reagrupamientos de alumnos, etc.).

- Cuando se programe un examen de recuperación en horario lectivo, los alumnos no implicados deberán permanecer en el aula con el profesor realizando otro tipo de tareas, o bien, previo acuerdo con los profesores de guardia, dichos alumnos podrán quedarse con alguno de estos profesores.

- Cuando un alumno finalice un examen, no podrá abandonar el aula hasta que termine la prueba para que no dificulte el normal desarrollo de las clases del resto de los grupos.

- Los profesores podrán solicitar la identificación de cualquier alumno que se presente a un examen mediante el carné del centro, el D.N.I. o ambos.

- Los alumnos que estén sancionados con la no asistencia a clase por uno o más días podrán realizar las pruebas escritas que vayan a tener lugar en esos días, salvo que los motivos que produjeron dicha sanción aconsejen su presencia en el centro.

- Los profesores deben mostrar a sus alumnos las pruebas escritas corregidas y calificadas en un plazo razonable, para mostrarles los errores cometidos.

- Los profesores conservarán todas las pruebas y exámenes escritos que hayan realizado sus alumnos durante el curso, hasta el treinta de octubre del curso escolar siguiente, salvo en los casos en que medie una reclamación, en los que se conservarán hasta su resolución.



- Cualquier revisión de calificación de una prueba o evaluación parcial, la resolverá el alumno a través del profesor correspondiente. En caso de desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia por el alumno, o con la decisión de promoción o titulación adoptada por el mismo, este, sus padres o tutores legales podrán solicitar una reclamación según el siguiente procedimiento:

- Solicitud de una entrevista con el profesor que lo evaluó.
- Si tras esta entrevista, el alumno siguiera disconforme con su calificación, recogerá un nuevo impreso en conserjería dirigido al jefe del departamento que entregará a Jefatura de Estudios.
- En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, hubiera reclamación del alumno, sus padres o tutores legales, se elevará la reclamación a inspección en los términos y plazos que recoge la **O.M. 28/08/1995**, sobre **Evaluación objetiva de alumnos**. El equipo directivo velará para dar publicidad a lo anterior, tanto en junio como en septiembre.

Artículo 17. Normas sobre el uso de las instalaciones y espacios del centro

- El mobiliario y cualquier material del Centro deberá ser utilizado para su uso específico.
- Cada grupo será responsable del mobiliario y los materiales de su aula de referencia o la que ocupe en cada momento por efectos de un desdoble o una actividad que se desarrolle en espacios de uso común como gimnasios, talleres, aulas de informática, laboratorios, etc.
- Los desperfectos ocasionados por el mal uso o el uso negligente de los materiales e instalaciones, serán sufragados por el alumno o alumnos responsables. Según el **Artículo 19 de Decreto 15/2007 de 19 de abril de marco regulador de la convivencia**, los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los



materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. En caso de no poderse determinar los causantes de los desperfectos, todo el grupo se responsabilizará de los daños. (Artículo 44 del **Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo** de Derechos y Deberes de los alumnos).

- Las posibles sustracciones de objetos en el centro durante la jornada escolar, en el caso de conocerse al culpable, este estará obligado a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. En el caso de sustracción de móviles y/o de otros dispositivos electrónicos el instituto no se hará responsable.

- Está terminantemente prohibido el acceso a las dependencias del Instituto a personas ajenas al mismo, salvo autorización expresa del equipo directivo. La entrada de intrusos en el centro tendrá su correspondiente amonestación verbal y de persistir en su actitud se llamará a la policía para comunicar el hecho a las autoridades competentes.

- La utilización del Salón de Actos se atenderá a los siguientes criterios:

- Las actividades docentes y complementarias de índole académica tendrán preferencia sobre cualquiera otra. No se incluyen en estas actividades las clases y exámenes que se pueden realizar en las aulas.
- Durante las horas lectivas, el Salón de Actos solo podrá ser utilizado por actividades académicas. A este fin, cada profesor anotará con antelación el día y la hora en que necesite el Salón de Actos en un panel de la Sala de Profesores, para conocimiento de los demás.
- El lugar indicado para realizar exámenes es el aula habitual del grupo. El Salón de Actos solo podrá utilizarse para exámenes cuando no interfiera las otras actividades docentes y complementarias del apartado primero, que siempre



tendrán preferencia y previa notificación en el horario de reserva semanal que habrá en la sala de profesores.

- Las actividades culturales no programadas serán solicitadas con antelación al Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, haciendo constar el acto y la persona o entidad que lo solicita. Para su autorización, previa consulta al Director, tendrá en cuenta que la actividad se atenga a los principios educativos y generales recogidos en el Artículo 1 del presente Reglamento.

- Las salas destinadas a las nuevas tecnologías se utilizarán con reserva previa en un horario semanal que estará en la sala de profesores.

- La Biblioteca del Centro está constituida por la Biblioteca General, dividida en sala de almacén y archivo y sala de lectura y estudio, la Biblioteca del edificio del Primer Ciclo de la ESO y las Bibliotecas de cada uno de los Departamentos Didácticos. Su finalidad es la de apoyar la labor docente y educativa e iniciar al alumno en el goce de la lectura y en la investigación.

- La Biblioteca se regirá por las siguientes normas:

a) La adquisición de libros la determinará la Comisión Económica con la aprobación del Consejo Escolar, por el siguiente procedimiento:

- Cada Departamento, dentro de la programación general de la asignatura, determinará las necesidades de libros y material didáctico para cada año académico, y elevará un informe, con la cuantía presupuestaria aproximada, a la persona encargada de la Biblioteca.

- La persona encargada de la Biblioteca, con el visto bueno del secretario del centro, elaborará cada año un informe presupuestario que elevará a la Comisión Económica.



- Todos los libros, cualquiera que sea su destino, serán inventariados en un registro General o Catálogo de libros por el personal encargado de la Biblioteca, que también estampará en ellos el sello del instituto como contraseña de la propiedad. Además, cada departamento llevará un inventario de sus fondos bibliográficos y sellará sus libros.

b) A fin de lograr una correcta y satisfactoria utilización de sus fondos, la Biblioteca dispondrá de los siguientes medios:

- Un fichero general de todos los libros del Centro, clasificados por autores y materias de acuerdo con las normas bibliográficas, con indicación en cada ficha del destino del libro (Biblioteca General o Departamento).
- Un local idóneo para el estudio, con mobiliario, iluminación y limpieza adecuados.
- Material administrativo e informático necesario para efectuar el control y préstamos de libros.
- Un reglamento específico que regule su actividad, elaborada por la persona encargada de la misma en colaboración con el Jefe del departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias y los Jefes de Estudios y aprobada por el Consejo Escolar. Dicho reglamento se hallará expuesto en lugar visible en la propia biblioteca y se difundirá convenientemente entre los profesores y alumnos del centro.
- La persona encargada de la Biblioteca velará por la existencia de estos medios, en cuanto a su dotación material se refiere, solicitándolos a la Comisión económica.

c) Todos los miembros del Centro tienen derecho a la utilización y préstamo de los libros de la Biblioteca dentro de los términos establecidos en el propio reglamento de la Biblioteca.



d) En la sala de almacén y archivo se encuentran los libros, organizados por materias en armarios cerrados con llave, y el material administrativo e informático necesario para el control y préstamo de libros. Se dedicará a las actividades propias del mantenimiento y gestión de la biblioteca. En la sala de estudio y lectura también deben existir armarios con algunos libros de consulta, a disposición de los alumnos siempre que haya un profesor.

e) En la sala de estudio y lectura, durante los periodos de clase, solo podrán permanecer los siguientes alumnos:

- Aquellos que no tengan clase en ese momento por estar matriculados en otro turno del centro o en 2º de bachillerato de asignaturas sueltas.
- Los que vayan con su profesor o con un profesor de guardia. En estos casos los profesores serán los responsables de dichos alumnos.
- Los que estén cumpliendo una sanción con tarea, con la aprobación de Jefatura de estudios.

f) Los alumnos que estén en la sala de lectura no podrán salir de ésta hasta el siguiente cambio de clase.

g) En la sala de estudio y lectura debe existir un ambiente adecuado que facilite el estudio. Por lo tanto deberá mantenerse el silencio y no se podrá comer ni beber. El incumplimiento de estas normas será motivo de expulsión de la sala, notificándose a Jefatura de Estudios.

CAPÍTULO V. NORMAS DE CONDUCTA, FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 18. Normas de conducta

El Decreto 15/20017, de 19 de abril, que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes dice que la misión fundamental de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre



sus vidas y de contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural que van a vivir. Añade que los escolares deben respetar las normas de la escuela, respetar a sus profesores y respetarse entre sí, pues, con ello, aprenderán que el respeto a las leyes y a las instituciones es la base de la convivencia democrática.

Es necesario, pues, que se establezcan unas normas claras de comportamiento que todos los alumnos están obligados a respetar. Estas normas de conducta son de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro y responden a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa del centro.

La relación entre todos los miembros de la comunidad educativa ha de basarse en el respeto, la tolerancia, la responsabilidad, la honestidad y el honor.

Las normas de conducta del I.E.S. Matemático Puig Adam de obligado cumplimiento para los alumnos son:

- a) La asistencia a clase
- b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro
- c) La participación en todas las actividades orientadas al estudio, trabajo y aprendizaje.
- d) Traer el material y los medios necesarios para participar en las actividades propias de cada asignatura.
- e) Mantener una actitud correcta en clase: guardar silencio, atender, trabajar y comportarse adecuadamente.
- f) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración. Asimismo respetar su autoridad.
- g) Realizar los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase.



- h) Tratar correctamente a los compañeros y a todos los miembros de la comunidad educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal ni la incitación a la misma dentro ni fuera del recinto escolar.
- i) Cuidar y respetar todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores; esto incluye cuidar el material escolar propio y el de los compañeros de clase.
- k) Está prohibido el uso de teléfonos móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros. Igualmente queda prohibido fotografiar o grabar en audio y/o vídeo en todo el recinto escolar
- l) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
- m) Los alumnos no podrán salir del centro sin autorización.
- n) Está terminantemente prohibido fumar en todo el recinto escolar. Esta prohibición se hace extensiva a la introducción, tenencia o consumo en el centro de alcohol y/o de otras drogas ilegales. Está prohibido también consumir alcohol u otras drogas ilegales en las inmediaciones, al igual que acudir al centro bajo sus efectos, incompatibles con el estudio.
- o) La indumentaria será la adecuada a un centro educativo. Los alumnos deben acudir al centro con la debida higiene personal y decoro en el vestir.
- p) Está prohibido jugar a las cartas o a cualquier otro juego de azar.
- q) Entregar las comunicaciones que el centro dirige a las familias.
- r) Permanecer dentro del aula en el intercambio de clase.
- s) Mantener el adecuado clima de sosiego y tranquilidad propio de un centro educativo.



El profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

Todos los profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 19. Faltas de disciplina y sanciones

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, figura en este Reglamento y se atenderán a lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, que establece el marco regulador de la Convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

A) FALTAS LEVES Y SANCIONES

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Artículo 17 del presente Reglamento, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata.

Las sanciones serán:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.



- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Serán competentes para aplicar las sanciones correspondientes:

- a) Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

B) FALTAS GRAVES Y SANCIONES

Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.



- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

También se considerará falta grave:

- k) El consumo de tabaco, alcohol, u otras drogas ilegales en todo el recinto escolar o en las inmediaciones, al igual que acudir al centro bajo sus efectos, incompatibles con el estudio.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.



Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Serán competentes para aplicar las sanciones correspondientes:

En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del apartado anterior.
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del apartado anterior.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del apartado anterior.

C) FALTAS MUY GRAVES Y SANCIONES

Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.



- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

También se considerará falta muy grave:

- l) La introducción y/o tenencia en el centro escolar de tabaco, alcohol y/o de otras drogas ilegales con fines venales.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.



- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) mencionadas en los apartados anteriores se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección. **(Artículo 19 Decreto 15/20017, de 19 de abril)**



La sanción prevista en la letra f) mencionada anteriormente procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Artículo 20. Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.



f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 21. Circunstancias atenuantes y agravantes

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.

- Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

- Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.



Artículo 22. Procedimiento sancionador

A) Procedimiento ordinario

1. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) de las faltas muy graves, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

2. Tramitación del procedimiento ordinario

Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.



En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

B) Procedimiento especial

1. Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en este apartado es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de este Decreto.

2. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

3. Instrucción del expediente

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el



pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

4. Resolución

El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

C) Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

1. Citaciones y notificaciones



Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

2. Reclamaciones

Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

3. Plazos de prescripción

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses,



ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

Artículo 23. Instrucciones generales de actuación ante las incidencias que afecten a la convivencia en el centro escolar

Ante una incidencia producida por un alumno en clase que suponga la presentación ante el Jefe de Estudios se ha de seguir el siguiente procedimiento:

- a) Enviar al alumno/a inmediatamente a Jefatura, acompañado del delegado o subdelegado de clase, para así cerciorarse de que acude. Si es posible, el alumno llevará el impreso cumplimentado que se incluye en los Anexos de las Normas de Convivencia. Si no se desea interrumpir el desarrollo de la clase deberá rellenar el impreso y presentarlo en Jefatura tan pronto como sea posible. Es necesario dejar constancia escrita de cualquier incidencia para poder tomar las medidas disciplinarias correspondientes.
- b) El alumno/a, dependiendo de la gravedad de los hechos, volverá a clase o se quedará en la Biblioteca (edificio principal) o bajo la supervisión del profesor de guardia en el aula que se habilite a tal fin (en el edificio de primer ciclo) con tarea asignada por el profesor de la materia que lo ha enviado a Jefatura. En el caso de volver a clase, lo hará con el documento citado en el apartado a), en el que se reflejará que ha quedado anotada la incidencia en Jefatura de Estudios.
- c) En ningún caso se dejará a los alumnos fuera en los pasillos, durante el horario de clase, con o sin supervisión del profesor.
- d) El profesor informará, al Jefe de Estudios y al tutor, en su caso, de lo ocurrido. Anotará la incidencia en el WAFD tan pronto como sea posible.
- e) El alumno llevará a casa copia de la amonestación escrita que será firmada por los padres o tutores legales, y será devuelta al día siguiente en Jefatura. De no ser así,



Jefatura de Estudios se pondrá en contacto con la familia y les recordará las normas del centro.

f) Tanto los tutores como Jefatura de Estudios llevará un registro de las amonestaciones de cada alumno.

g) Con carácter general, la tipificación de las faltas de disciplina y sus sanciones serán las que aparecen en este Reglamento en los artículos 18 al 23.

Este Reglamento establece también la concreción y equivalencia de las faltas leves, graves y muy graves:

- Ante la **acumulación de tres faltas leves**, se enviará un **primer apercibimiento** en el que se informará a los padres o tutores legales del alumno/a de que este será sancionado con permanecer en el centro a 7ª hora, realizando las actividades que el profesor, tutor o Jefatura de Estudios le impongan. Se concretará en el documento la fecha de realización de la sanción y los motivos de la misma. El alumno sancionado deberá presentarse en Jefatura de Estudios con el material que se haya indicado para poder llevar a cabo las actividades. Si no lo hiciera así, o se negara a realizar las actividades indicadas, será sancionado con una falta grave. Asimismo, se avisará a los padres de cuál será la siguiente sanción de persistir en su actitud.

- Ante la **acumulación de seis faltas leves** (dicha acumulación tendrá consideración de falta grave) el alumno/a será sancionado con las medidas que aparecen en el artículo 19 apartados d),e), f) de B) Faltas graves. Se enviará un **segundo apercibimiento** en el que se informará a los padres o tutores legales del alumno/a de cuál es la sanción y los motivos de la misma. Asimismo, se avisará a los padres de cuáles serán las siguientes medidas disciplinarias de persistir en su actitud. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen estas medidas disciplinarias, durante el tiempo que dure la



sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

- Ante la **acumulación de nueve faltas leves** (dicha acumulación tendrá consideración de falta muy grave) el alumno/a será sancionado con las medidas que aparecen en el artículo 19 C) Faltas muy graves. Se informará igualmente a los padres por escrito de la sanción y los motivos de la misma a través de un **tercer apercibimiento** que puede llevar asociado la expulsión definitiva del centro, dependiendo de la gravedad de los hechos. Para ello se aplicará el procedimiento sancionador extraordinario y se seguirán los pasos y cumplirán los plazos establecidos en este Reglamento de Régimen Interior. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen estas medidas disciplinarias, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

DISPOSICIONES FINALES

1ª El ámbito de aplicación de este Reglamento se extiende a toda la Comunidad Escolar. Sus disposiciones y principios afectarán en su totalidad a todo el personal docente y no docente adscrito al Centro, a los padres de alumnos y a los alumnos.

2ª Las **modificaciones** del presente Reglamento se atenderán a lo que fije la ley en su momento. En todo caso, será necesaria la consulta a todos los estamentos implicados y la aprobación por el Consejo Escolar.

3ª Las **denuncias** por incumplimiento del presente Reglamento se entregarán por escrito, lo más detalladamente posible, al Secretario del Centro, quien las transmitirá al Órgano colegiado correspondiente que resolverá en la primera sesión ordinaria, o al Órgano unipersonal que resolverá en un plazo máximo de quince días. En última instancia, se podrá recurrir al Consejo Escolar.



4ª Los Órganos de Gobierno del Centro garantizarán la mayor **difusión** posible del presente Reglamento y, con este fin, un ejemplar del mismo estará en los despachos de los órganos unipersonales y en la Biblioteca General y en las Salas de profesores a disposición de todos los interesados.

Getafe, 7 de Septiembre de 2015

